



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
**Magistrada ponente**

**Radicación n° 74990**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **GLADIS CECILIA DUQUE, ELIZA ATEHORTÚA, ALBA CECILIA BOTERO OSPINA, ALEJANDRA MERCEDES AGUILAR MONTOYA, CAROLINA GARCÍA MARÍN** y **MARÍA DEL CONSUELO CASTRO** interpusieron contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN** y el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO** de esa misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren

necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular a la Asociación de Padres de Familia de los Niños Usuarios del Hogar Infantil Caperucita, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso laboral con radicado n.º05001-31-05-009-2015-00662-01, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado y de las decisiones denunciadas.

4. Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho Juan Diego Sánchez Arbeláez identificado con tarjeta profesional N.º 125.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte accionante, de conformidad con los poderes que se encuentran adjuntos en el expediente digital.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: EBF8F039A8A292D68A038020989443B86F45C4E6D7C66664060D3CD9AB2CA583

Documento generado en 2024-05-27